

ción de 0,25 litros por segundo y hectárea de la finca denominada «El Rincón», sin que se puedan derivar volúmenes superiores a 6.000 metros cúbicos al año, y 2.500 metros cúbicos al año por hectárea regada, respectivamente, en las superficies indicadas, y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, a efectos concesionales, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Roba Blanco, visado por el Colegio Oficial con el número 59.076 en 23 de abril de 1975, completado por el cálculo de la maquinaria y tubería remitido posteriormente, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 14.106.399,14 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal al señalado en la concesión, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

De acuerdo con los datos que figuren en el acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concedidos.

Tercera.—Las obras empezarán antes de tres meses desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de diez meses a partir de la terminación de las obras.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su disminución. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que se pueda derivar un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada al año, por aspersión.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin, el personal de la Comisaría de Aguas podrá visitar, previo aviso o no y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un Técnico competente, proporcionar la información que se le solicite. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento, durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Genil, lo que comunicará al Alcalde de Estepa (Sevilla), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Esta concesión se otorga en precario, sometida a su integración tanto técnica como económica a los futuros planes estatales sobre distribución y aprovechamiento de las aguas reguladas por el embalse de Iznájar y de la zona Genil-Cabra, pudiendo ser anuladas, si así fuese aconsejable, como consecuencia de tales planes.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vi-

gentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Trece.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de mayo de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

**17801** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión solicitada por Sociedad Cooperativa «Azucarera Onésimo Redondo» de un aprovechamiento de aguas del río Eresma, con destino a usos industriales, en término municipal de Olmedo (Valladolid).*

La Sociedad Cooperativa «Azucarera Onésimo Redondo» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Eresma, con destino a usos industriales, en término municipal de Olmedo (Valladolid) y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a la Cooperativa «Azucarera Onésimo Redondo, Sociedad Anónima», un caudal de 140 l/s. durante el período comprendido entre el 15 de septiembre de cada año y el 31 de marzo del siguiente, así como un caudal de 8 l/s. durante el resto del año, de aguas del río Eresma, en término municipal de Olmedo (Valladolid), con destino a usos industriales, en la factoría de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se derivarán aprovechando las obras de toma de un antiguo salto, adquirido por la Sociedad concesionaria, ajustándose las obras a las figuradas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta resolución se aprueba, a efectos concesionales, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Dionisio Alonso Alvaro, visado por el Colegio Oficial con el número 45.570, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 8.551.817 pesetas.

En el plazo de tres meses, la Sociedad concesionaria presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero un anejo al proyecto que ha servido de base a la concesión, en el que se justifique la instalación que se proyecta para derivar el caudal de 8 l/s. durante el período del 1 de abril al 15 de septiembre de cada año, sin que pueda ser utilizada dicha instalación hasta que sea aprobado el citado anejo.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Tanto en uno como en el otro período, de los dos en que se ha subdividido el año, la Administración se reserva el derecho a suspender la utilización del caudal que corresponda en el caso de que la escasez de caudales circulantes pudiera ser causa de perjuicios para los aprovechamientos existentes aguas abajo con carácter preferente.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce, ambos plazos contados desde la fecha de publicación oficial de esta concesión.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de exigir la modulación de la toma a expensas de la Sociedad concesionaria.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la Autoridad competente.

7.ª Esta concesión se otorga por el plazo que dure la industria a la cual se destinan las aguas y como máximo setenta y

cinco años, contados a partir de la fecha de la aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime convenientes, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Son de inexcusable cumplimiento las condiciones impuestas o que pueda imponer la Comisaría de Aguas del Duero en cuanto se relacione con la devolución a cauce público de las aguas industriales, cualquiera que fuese su origen.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas o de ferrocarriles deberá solicitarse de las Autoridades competentes.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de junio de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

### 17802 *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Segura por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

En el expediente de expropiación forzosa que se tramita en esta Confederación con motivo de la ocupación de los terrenos necesarios para las obras del proyecto de canal principal del campo de Cartagena, obras principales del aprovechamiento conjunto Tajo-Segura, 1.ª fase, expediente complementario de expropiación número 1, paso superior de ferrocarril, término municipal de Torre-Pacheco (Murcia), proyecto aprobado técnica y definitivamente por el Ministerio de Obras Públicas en 31 de marzo de 1973.

Esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el 17, 18 y 2.º de la misma Ley y el 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, ha dictado el acuerdo que, literalmente, dice así:

Primero.—Se abre información pública y se concede un plazo de quince días para solicitar la rectificación de posibles errores en la determinación de los bienes reseñados en la relación que se acompaña, conforme al artículo 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Segundo.—Declarar la necesidad de ocupación de todas y cada una de las parcelas cuyo detalle descriptivo consta en la citada relación que se acompaña, pertenecientes en propiedad a quienes en ella se indica. Notifíquese individualmente a los interesados, conforme al artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa; advirtiéndoles de su derecho a recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en el término de diez días.

Murcia, 24 de mayo de 1979.—El Ingeniero Director, P. A., Luis Cierva.—7.890-E.

#### RELACION QUE SE CITA

Con expresión de número de fincas, propietarios y sus domicilios, superficies de expropiación, linderos y cultivos

Número 1. Doña Nicolasa Galindo Aparicio, calle Guzmán el Bueno, 7-9, Cartagena. Expropiación: 0-17-20 hectáreas. Tierra de labor. Linderos: Norte, Otra finca de esta misma propiedad expropiada por las obras del canal principal; Sur, Josefa Alcaraz León; Este, resto de finca, y Oeste, ferrocarril Madrid-Cartagena.

Número 2. Doña Josefa Alcaraz León, Carpintería de Simón Otón, La Aljorra, Cartagena. Expropiación: 0-10-00. Tierra de labor con arbolado diseminado. Linderos: Norte, Nicolás Galindo Aparicio; Sur, otra finca de esta misma propiedad expropiada por las obras del canal principal; Este, resto de finca, y Oeste, ferrocarril Madrid-Cartagena.

Número 3. Doña Josefa Alcaraz León, Carpintería de Simón Otón, La Aljorra, Cartagena. Expropiación: 0-01-24. Tierra de

labor con arbolado diseminado. Linderos: Norte, otra finca de esta misma propiedad expropiada por las obras del canal principal; Sur, herederos de Eloisa Chicote Hermosilla; Este, resto de finca, y Oeste, ferrocarril Madrid-Cartagena.

Número 4. Herederos de Eloisa Chicote Hermosilla, calle Pastora, 1-B, Murcia. Expropiación: 0-20-55. Tierra de labor. Linderos: Norte, Josefa Alcaraz León; Sur, Josefa Alcaraz Peñalver; Este, resto de finca, y Oeste, resto de finca.

Número 5. Doña Josefa Alcaraz Peñalver, calle Canalejas, 12, La Palma, Cartagena. Expropiación: 0-09-98. Tierra de labor. Linderos: Norte, herederos de Eloisa Chicote Hermosilla; Sur, resto de finca; Este, resto de finca, y Oeste, ferrocarril Madrid-Cartagena.

Las expresadas fincas se encuentran enclavadas en el paraje Chicharrones.

## MINISTERIO DE EDUCACION

### 17803 *ORDEN de 21 de mayo de 1979 por la que se concede la autorización definitiva de funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial para minusválidos psíquicos de Motril (Granada).*

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por la Presidencia de la Asociación Protectora de Subnormales de Motril solicitando la autorización definitiva de funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial para minusválidos psíquicos, situado en plaza de España, número 5, de Motril (Granada), del que es titular la referida Asociación;

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Provincial del Departamento de Granada, que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección Técnica de Educación, Unidad Técnica de Construcción y la propia Delegación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva de funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial para minusválidos psíquicos, ubicado en plaza de España, número 5, de Motril (Granada), que queda constituido con ocho unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica y una capacidad de 80 puestos escolares, del que es titular la Asociación Protectora de Subnormales de Motril.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

### 17804 *ORDEN de 21 de mayo de 1979 por la que se suprime el Centro de Educación Especial «Casa Tutelar San Rafael», en Ciudad Real.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 8 de junio de 1979 se confirmó la clausura del Centro de Educación Especial «Casa Tutelar San Rafael», en Ciudad Real, a petición del Presidente Jefe de los Servicios de la Junta de Promoción Educativa de la Obra de Protección de Menores, del Ministerio de Justicia, con seis unidades y una sección de Formación Profesional de Educación Especial.

El tiempo que ha transcurrido desde la publicación de la citada Orden ministerial sin haber solicitado la apertura del citado Centro y de acuerdo con la petición formulada por la Delegación Provincial del Departamento en Ciudad Real,

Este Ministerio ha dispuesto:

Se suprime el Centro de Educación Especial «Casa Tudela San Rafael», en Ciudad Real, con seis unidades y una sección de Formación Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.